



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-709-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. La una y cuarenta y dos minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-010-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría comprendió lo siguiente: **A)** Que la auditoría en referencia se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alba Luz Torres Briones**, ministra; **Carlos Lenín Cabezas Elizondo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Arlen Yuvelka Murillo Gámez**, asesora legal; **Carolina del Carmen Rodríguez Solís**, directora general administrativa financiera; **Martha Mercedes Montiel Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Roberto José Bustillo Laínez**, responsable de la División Administrativa; **Norlan Javier Navas**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Fátima del Rosario Méndez Montenegro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Edward Antonio Jiménez Bustillo**, asistente de la Dirección General Administrativa Financiera; **Juan Bautista Ruedas Hernández**, responsable de la Oficina de Transporte; **Zulma Gabriela Ayala Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Nectalía Josefa Sandoval Baltodano**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Yesenia Raquel García González**, responsable de la División de Planificación y Proyectos; **Eleazar Antonio Lorío Ruíz**, responsable de la División de Informática y **Rosa María García**,

Página 1 de 9



responsable de la Unidad Técnica de Género, todos del Ministerio del Trabajo (MITRAB). **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **D)** De conformidad con lo establecido en los artículos 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas entre el veintinueve de octubre y cinco de noviembre, del año dos mil veinticuatro, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Edward Antonio Jiménez Bustillo, Carolina del Carmen Rodríguez Solís, Martha Mercedes Montiel Mendoza, Ángeles Elizabeth García Sánchez y Fátima del Rosario Méndez Montenegro;** de cargos ya señalados, quienes hicieron uso de su derecho; y **E)** Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 53, numeral 6) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Norma de Auditoría Gubernamental Diligencias del Debido Proceso, literal f), el día jueves veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se analizaron los alegatos presentados por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo (MITRAB), como parte interesada en las operaciones auditadas; y **2)** Que la Dirección de Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha once de abril del año dos mil veinticinco, de referencia: **DSUAIAP-IT-03-04-2025** concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna del Ministerio del Trabajo (MITRAB), en el informe de auditoría de referencia **MI-010-002-24** de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, se determinó la pertinencia del mismo, por cumplir, en su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

El informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye estableciendo lo siguiente: **1)** Perjuicio económico por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 99/100 (c\$129,355.99)**, derivado de reembolsos por compras de gastos varios. Que al revisar la documentación soporte (facturas) se evidenció que se hicieron compras de índole personal, puesto que no corresponden adquisiciones de bienes que no forman parte de lo contemplado en el PAC ni son de utilidad para la entidad auditada. Que de acuerdo a las evidencias se identificaron que las licenciadas: **Carolina del Carmen Rodríguez Solís**, directora general administrativa financiera, solicitó se le reembolsara la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN**



CÓRDOBAS CON 99/100 (C\$61,401.99) y Martha Mercedes Montiel Mendoza, responsable de la División Financiera; se le reembolsó la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS (C\$67,954.00)**, ambos bajo el concepto de compras que resultaron ser de índole personal y no institucional. **2)** En esas operaciones se vio involucrada la Señora **Fátima del Rosario Méndez Montenegro**, responsable de la Oficina de Contabilidad, al haber registrado los gastos personales en concepto de reembolsos sin haberse cerciorado si contenía la documentación soporte de compras y pagos, los cuales eran solicitados por la directora general administrativa financiera y la responsable de la División Financiera. **3)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo del perjuicio económico. **4)** Los procesos de contrataciones menores, fueron incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **5)** Los expedientes administrativos de contrataciones fueron conformados adecuadamente. **6)** El Ministerio del Trabajo (MITRAB), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por el **hallazgo de perjuicio económico**.

III. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Que sobre el perjuicio económico e incumplimientos a las funciones propias de las servidoras públicas inmersos en el hallazgo de auditoría, y que están referidos en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó el hallazgo preliminar de auditoría, a las señoras: **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS, MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA y FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, de cargos ya señalados; a fin de que tuvieran la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer dicho hallazgo de auditoría dentro del plazo de ley que les fue otorgado en la correspondiente notificación. Que la señora **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS** expresó en escrito del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro que, *“Las compras varias y los pagos varios, eran para cubrir actividades propias del Ministerio del Trabajo; así como son los compromisos surgidos de convenio colectivo y otras efemérides del ministerio, como el día de la mujer, el día de la madre, el día del padre, etc. Además, adjunta detalles de los comprobantes de gastos por las compras y pagos varios”*. Por lo que hace a la señora **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, en fechas dieciséis de octubre y once de noviembre del dos mil veinticuatro, manifestó que *“Los reembolsos solicitados fueron aprobados según consta en el autorizado de cada comprobante de gasto y autorizaban que se realizaran las compras directas por no estar contemplados en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), así como, hacer compras para*



las diferentes actividades institucionales que realiza el ministerio del trabajo establecidas en el convenio colectivo (día de la mujer, día de la madre, día del padre, compras para altares marianos y nacimientos), en establecimientos como Cereales y Vegetales, ISSDHU, Walmart. Esta práctica se volvió común porque las actividades no son programadas por las áreas competentes, siempre recaen en la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), que debe de dar respuesta a la Dirección Superior. El treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, de acuerdo a correo electrónico adjunto se dan las nuevas orientaciones del proceder para el trámite de emisión de pagos”. Finalmente, la señora **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, manifestó que con las actas de entrega, recibos, comprobantes de gastos, asignación de artículos, vouchers de compras, recibos de entrega, asignación de bienes de usos, notas de recepción, solicitudes de compras, facturas preimpresas, memorándums de autorizaciones de compras, ayudas memorias y comunicaciones de la licenciada Carolina Rodríguez, los cuales fueron entregadas en su momento al equipo de auditoría, queda evidenciado la documentación soporte a través de lo que ella efectuaba los procedimientos de reembolsos y su debido registro en la Oficina de Contabilidad. Una vez recibidas las contestaciones sobre el hallazgo de resultado preliminar y no habiendo más trámites que cumplir, el caso pasó a estudio y emisión del correspondiente pronunciamiento, tal a como lo refiere el artículo 53 numeral 6) del mismo cuerpo normativo precitado.

IV. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS:

El artículo 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone como parte del debido proceso, la obligatoriedad de analizar los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares, de lo aseverado por las auditadas, señoras **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS** y **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, de cargos ya expresados; conforme el análisis de los alegatos, el auditor debidamente acreditado, concluyó que los argumentos esgrimidos por la señora **RODRÍGUEZ SOLÍS**, de cargo ya referido, que las compras y pagos varios eran para cubrir actividades propias de la institución, como eran los compromisos surgidos del convenio colectivo y otras efemérides del ministerio, tales como el día de la mujer, el día de la madre, y el día del padre, etc.; no se justifican puesto que al revisar las evidencias que aportó están las facturas y demás comprobantes de gastos contienen compras de productos varios y pagos varios, que de manera alguna pueden ser para entregar a los trabajadores, ni tampoco pueden ser parte de la canasta básica, pues no se encontró evidencia donde se detallará que esos productos habían sido entregados a los trabajadores en fechas especiales. Es de hacer notar también, que dichas facturas contienen enmendaduras, pues se sobre escribió a mano en las mismas el nombre del Ministerio del Trabajo, en un esfuerzo por demostrar que tales compras se trataban de actividades propias del ministerio; en algunos casos está



borrado el nombre original de la factura con corrector y sobrescrita a nombre del MITRAB. Estas evidencias demuestran que las compras varias y pagos varios, de diversos objetos personales incluso perecederos, como compra de cuarenta libras de hígado de ninguna manera se trataban de compras propias de la entidad; si no de productos para consumo personal o del hogar. En otro orden, es menester analizar que las referidas rendiciones de cuentas estaban solicitadas por el asistente de la Dirección General Administrativa Financiera, señor Edward Antonio Jiménez Bustillo, bajo las órdenes de la señora **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS**; así en memorándum de fecha trece de febrero, seis de marzo y quince de mayo del año dos mil veintitrés; quién además ordenó a la señora Elizabeth García, responsable de presupuesto, que procediera a solicitar los reembolsos a nombre del joven antes mencionado, los cuales ella misma autorizó posteriormente, con lo que se demuestra el provecho personal de parte de la auditada señora **RODRÍGUEZ SOLÍS**. En cuanto a lo manifestado por la señora **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, responsable de la División Financiera, la evidencia demuestra que ella misma solicitó los reembolsos, y que también se trataba de gastos personales, mismos que ella realizó con sus tarjetas personales e incluso de terceros y que se demuestra no son para actividades propias del ministerio, como se observa en la diversidad de productos adquiridos se trata de bienes de uso personal o de servicios que se consumieron y que no están vinculados con las actividades propias del MITRAB. En virtud de lo antes expuesto, se ha causado perjuicio económico a la entidad auditada por la cantidad de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 99/100 (c\$129,355.99)**, que las transacciones conllevan presuntos hechos delictivos de los contemplados en el Código Penal de la República de Nicaragua, en razón de ello, se deberá presumir responsabilidad penal a cargo de la señora **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS** y **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, de cargos y cantidades ya expuestas, debiendo enviar las diligencias investigativas a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, todo de conformidad con lo establecido en los artículo 9, numeral 16), 82 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Finalmente, en el caso de la contadora, **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, responsable de la Oficina de Contabilidad, es innegable que faltó gravemente a sus deberes y funciones, pues autorizó el registro contable de los reembolsos sin la debida documentación de respaldo, sin requerir los documentos que soportarán que las compras y pagos se trataban de bienes y servicios para uso del ministerio, no garantizar el control previo en la revisión de los desembolsos de compras varias y pagos varios, relacionados a reembolsos de gastos personales realizados por la directora general administrativa financiera y la responsable de la División Financiera de cargos.



V. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a las servidoras públicas que están vinculadas con los resultados de la auditoría y que por no cumplir con sus funciones propias de su respectivo cargo de velar y cuidar los recursos que estaban bajo su custodia, por lo que existen suficientes elementos para establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a las señoras **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS, MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA** y **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, de cargos ya señalados; al no cumplir con sus funciones, lo que trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según el caso ya expuesto conforme los artículos: 7 literal a) y b), y 8 literal f) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1) 2) y 3), y 105 numerales 1) 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 38 incisos 1) 3) y 7), y 55 inciso 3) de la Ley No. 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; y 129 incisos b) y d) de la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. Qué, al determinárseles dicha responsabilidad administrativa, las servidoras públicas serán sancionadas con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cuya multa estará consignada en la parte resolutive de la presente resolución administrativa. Con respecto a la recomendación establecida en el informe de auditoría derivada del hallazgo de auditoría, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo (MITRAB), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas



de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

VI. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 156, numeral 5) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9, numerales 1) 12) 14) y 16); 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Téngase como propio y se aprueba el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-010-002-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Se presume responsabilidad penal a cargo de la señora **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, responsable de la División Financiera, por haber causado perjuicio económico de manera intencional al Ministerio del Trabajo, hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS (C\$67,954.00)**. De igual manera se presume responsabilidad penal a cargo de la señora **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS**, directora general administrativa financiera del Ministerio del Trabajo, por ser responsable del perjuicio económico causado intencionalmente por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN CÓRDOBAS CON 99/100 (C\$61,401.99)**; en consecuencia envíense los resultados de la investigación de auditoría tanto al Ministerio Público como a la Procuraduría General de la República, para lo de sus cargos.

TERCERO: Se establece responsabilidad administrativa a las señoras: **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS**, directora general administrativa financiera; **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, responsable de la División Financiera y **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todas del Ministerio del Trabajo (MITRAB); por incumplir los artículos 7 literal a) y b), y 8 literal f) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1) 2) y 3), y 105 numerales 1)



2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 38 incisos 1) 3) y 7), y 55 inciso 3) de la Ley No. 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; y 129 incisos b) y d) de la Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

CUARTO: Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a las señoras **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS** y **MARTHA MERCEDES MONTIEL MENDOZA**, multa equivalente a cinco (05) meses de salarios. Por lo que hace a la señora: **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, de cargo ya señalado, multa equivalente a un (1) mes de salario. Para la ejecución y recaudación de la multa, corresponderá a la máxima autoridad, una vez firme la resolución administrativa.

QUINTO: Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Alba Luz Torres Briones**, ministra; **Carlos Lenín Cabezas Elizondo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Arlen Yuvelka Murillo Gámez**, asesora legal; **Roberto José Bustillo Laínez**, responsable de la División Administrativa; **Norlan Javier Navas**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Edward Antonio Jiménez Bustillo**, asistente de la Dirección General Administrativa Financiera; **Juan Bautista Ruedas Hernández**, responsable de la Oficina de Transporte; **Zulma Gabriela Ayala Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Nectalia Josefa Sandoval Baltodano**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Yesenia Raquel García González**, responsable de la División de Planificación y Proyectos; **Eleazar Antonio Lorío Ruíz**, responsable de la División de Informática y **Rosa María García**, responsable de la Unidad Técnica de Género, todos del Ministerio del Trabajo (MITRAB).



SÉPTIMO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, para que cumpla con la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo de informar sobre su resultado a este Órgano de Control y Fiscalización.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en nueve (09) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta (1430) de las diez de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA